

REVISTA ANDALUZA DE ANTROPOLOGÍA.

NÚMERO 12: PATRIMONIO INMATERIAL: REDUCCIONISMOS, CONFLICTOS E INSTRUMENTALIZACIONES.

INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE: REDUCTIONISMS, CONFLICTS AND INSTRUMENTALIZATIONS.

MARZO DE 2017

ISSN 2174-6796

[pp. 94-116]

<http://dx.doi.org/10.12795/RAA.2017.12.05>

Recibido: 06/11/2016

Aceptado: 06/02/2017

PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ANDALUCÍA: COMPETENCIA JURÍDICO-POLÍTICA, ALCANCE Y FUNCIÓN SOCIAL

PROTECTING INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE IN ANDALUSIA: LEGAL-POLITICAL COMPETENCE, SCOPE AND SOCIAL FUNCTION

Fuensanta Plata García

Consejería de Cultura. Junta de Andalucía

Resumen.

En este artículo se abordan cuestiones relativas a la competencia en materia de protección de la Junta de Andalucía, cuestionando el actual escenario, tras la promulgación de la Ley para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2015 del Estado. Así mismo se hace una reflexión acerca del contenido, complejidad y significados del patrimonio cultural andaluz, con especial hincapié en el tratamiento y registro de sus formas inmateriales, incluyendo la casuística de las actividades de interés etnológico actualmente inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Palabras clave.

Patrimonio inmaterial, catalogación, protección, Andalucía, catálogo general del patrimonio histórico andaluz.

Abstract.

This article addresses issues related to competition in the protection of the Junta de Andalucía. We reflect on the current scenario after the promulgation of the Law for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage of 2015 of the Spanish State. Likewise, a critical reflection on the content, complexity and meanings of the Andalusian cultural heritage is made, with special emphasis on the treatment and registration of its immaterial forms, including the cases of activities of ethnological interest currently inscribed in the General Catalog of Historical Heritage Andalusian.

Keywords.

Intangible cultural heritage, cataloging, protection, Andalusia, general catalog of Andalusian historical heritage.

1. EL MARCO COMPETENCIAL Y LEGISLATIVO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ANDALUCÍA

El reconocimiento legal y la posibilidad de aplicar medidas de protección a las expresiones o formas inmateriales del patrimonio cultural es un hecho ya incuestionable en el Estado español, desde, al menos, la promulgación de la Ley del Patrimonio Histórico Español¹, hace ya mas de 30 años. No obstante, sólo desde la aprobación de la Convención específica de Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 (en adelante, la Convención), queda fijado y acordado su concepto, alcance y metodología para su protección y salvaguardia, aunque sus antecedentes devienen de la denominada “Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular”, aprobada en París por el citado organismo internacional en 1989.

El Estado español, desde entonces, no ha desarrollado normativa específica ni reglamento acerca de las formas intangibles del patrimonio, hasta la reciente promulgación de la

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Título VI, artículos 46 y 47. No obstante no se han desarrollado estos contenidos en los reglamentos. Actualmente esta Ley tiene plena vigencia con la consideración de supletoria, es decir aplicable en todo el Estado para lo no regulado en las distintas normativas autonómicas.

Ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial², aunque las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, han venido recogiendo en sus respectivas legislaciones estas específicas formas patrimoniales, tal como ocurre en la Ley andaluza de 1991, donde se reconoce de forma pionera al patrimonio inmaterial bajo la denominación de actividades de interés etnológico, así como a sus espacios y soportes vinculados.

Nuestra comunidad tiene competencia exclusiva en materia de cultura desde 1984³. En el actual Estatuto de Autonomía, vigente desde el 19 de marzo de 2007 y que ha venido a sustituir al de 1981, encontramos acertadas y amplias alusiones al patrimonio cultural, si bien es verdad que están casi exclusivamente recogidas en el Preámbulo del Estatuto, donde textualmente se afirma: “Andalucía ha compilado un rico acervo cultural por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y de civilizaciones...”, continuando, más adelante con el párrafo siguiente: “la interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo”, contenidos que se pueden entender próximos al amplio concepto de patrimonio cultural que hoy está reconocido a nivel internacional y que tanto tiene que ver, en nuestro caso, con el reconocimiento de la cultura andaluza como específica y diferenciada, conformada por elementos o exponentes tanto materiales como inmateriales.

Sin embargo, dicho concepto global, completo e integrador, no tiene correspondencia en el articulado de desarrollo de la norma estatutaria, en el que sólo encontramos mínimas referencias al patrimonio, casi siempre bajo la denominación de “histórico-artístico”, con un contenido obsoleto y parcial del patrimonio cultural andaluz con respecto al texto anterior, al no incorporar, en el texto renovado, como hubiera sido procedente, los ya usuales conceptos y significados del patrimonio cultural y de su tutela. Muy al contrario de lo deseable, no se contempla explícitamente al conjunto de nuestras formas culturales propias y específicas, de las que sólo se nombra al flamenco, importante elemento de nuestro patrimonio pero que al ser citado de forma exclusiva, entendemos que contribuye de forma negativa a la percepción, toma de conciencia y visualización global de la cultura andaluza⁴.

2. Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

3. Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero; sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

4. Para mayor detalle sobre lo aquí expuesto véase Plata García, F. 2008.

Pensamos que esta escasez de contenidos culturales en el texto normativo se ha traducido en una clara falta de planificación política para el ejercicio de la tutela del patrimonio cultural en su globalidad, hecho al que se ha unido la crisis económica, con el manifiesto resultado del desinterés y abandono de los bienes culturales que sólo la inercia técnico-administrativa ha conseguido, a duras penas, tutelar. Desde hace, al menos, una década no se redactan planes culturales ni se aprueba el mínimo presupuesto económico necesario para el mantenimiento digno y eficaz de las instituciones o fundaciones culturales ni las inversiones necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas la Consejería de Cultura y sus instituciones dependientes.

Hemos asistido en estos años a una progresiva disminución llegando a la clara infradotación de los recursos económicos destinados a los bienes culturales en Andalucía y, paralelamente, a la pérdida de los efectivos humanos dedicados a la tutela de los mismos, tanto en la Consejería⁵ como en sus órganos territoriales e instituciones, entre las que se encuentra el caso del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que tampoco ha visto respaldados sus programas y proyectos, algunos tan trascendentales para el patrimonio cultural andaluz como el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía.

La Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, (en adelante LPHA) es la vigente actualmente en la comunidad, aprobada tras un larguísimo trámite parlamentario y de redacción administrativa, promulgándose un año después de la entrada en vigor de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y, aunque ambos documentos estuvieron en redacción al mismo tiempo, no se produjo un trasvase de los contenidos de la Convención a la norma andaluza⁶, hecho que, de producirse, hubiera

5. La Consejería de Cultura ha sido una consejería independiente, salvo en breves plazos en que fue unida a Medio Ambiente o a Educación, contando con presupuesto y dotación de recursos humanos propio, hecho que debiera de haber reforzado y facilitado la toma de medidas acerca del patrimonio cultural pero no ha sido así ya que la administración cultural ha ido perdiendo presupuesto y efectivos humanos a medida que ha avanzado la historia de la autonomía. Existen, desde 1991, dos cuerpos específicos denominados Conservadores del Patrimonio y Conservadores de Museos. En estos cuerpos se integran especialistas en arquitectura, etnología, arqueología y arte, además de contar también con los especialistas en archivos y bibliotecas, para gestionar el patrimonio histórico. En el caso de los profesionales de la etnología, su número es tan tan reducido que imposibilita la realización de las tareas mínimas requeridas por el patrimonio etnológico, con resultados insuficientes en cuanto a la gestión del mismo, especialmente en el caso del patrimonio inmaterial, dado que en sólo dos provincias, Huelva y Almería, se cuenta con especialistas en etnología, ya que las contrataciones temporales se han suprimido.

6. No obstante la citada Convención viene siendo aplicada como norma de referencia para el tratamiento del Patrimonio Cultural Inmaterial en Andalucía, tanto a la hora de registrar este patrimonio como en la elaboración de la documentación para la inclusión en las listas de Unesco.

posibilitado, sin duda, una mejor y eficaz concreción de medidas para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial andaluz⁷.

No obstante, se añade en la legislación andaluza, junto a otras innovaciones, fruto de la aplicación y reflexión de la práctica administrativa, el reconocimiento legal de los ámbitos o espacios de desarrollo de las actividades de interés etnológico que mas adelante se detallan, además de la posibilidad de ser declaradas las manifestaciones inmateriales como BIC, junto con los bienes muebles e inmuebles vinculados a las mismas, reconociendo la profunda imbricación entre el patrimonio material y el inmaterial, tal como recoge el considerando segundo de la Convención citada de 2003, aunque mas parcamente explicitado en nuestra norma.

La LPHA define en su artículo 2 como “patrimonio andaluz” a “todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas”, incorporando, como novedad, junto al concepto y valores que contenía la ley andaluza de patrimonio de 1991, las manifestaciones lingüísticas formando parte expresa de los elementos patrimoniales

La protección del patrimonio en Andalucía, entendiendo como tal el conjunto de medidas legales para preservar los bienes, ya sean estos bienes materiales o inmateriales, teniendo en cuenta que pueden ser de distinta naturaleza y entidad, conformar agrupaciones y estar vinculados entre sí, se ejerce mediante un procedimiento reglado de inscripción en el denominado Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que se define “como el instrumento para la salvaguarda de los bienes en el inscritos, la consulta y divulgación de los mismos”⁸, este instrumento está regulado por el artículo 9 de la LPHA, siendo posible la inscripción de bienes inmateriales bajo la denominación de actividades de interés etnológico, alcanzando la protección a los ámbitos de desarrollo y a los espacios, lugares y soportes que le sean inherentes a dichos bienes objeto de inscripción, tal como ya hemos expresado más arriba.

7. La Ley andaluza de 2007 nace con vocación de modificación puntual, no planteándose en sus inicios como nueva normativa rompedora con la legislación anterior, sino como una adaptación y mejora de la sustituida, especialmente en lo concerniente a las medidas de protección. Su fin inicialmente consistió en poder integrar en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz las figuras de la legislación estatal, es decir al Bien de Interés Cultural e Inventario General, ausente esta última de las inscripciones derivadas de la anterior Ley 1/91, no siendo aplicable tampoco, dada la casuística de la normativa anterior, la categoría máxima, es decir, la de BIC, a las actividades de interés etnológico objeto de inscripción en el Catálogo General.

8. Artículo 6.1 de la LPHA.

En este sentido se ha de puntualizar que, aun reconociendo a la protección legal como una de las funciones primordiales de la tutela que debe ejercer la administración cultural, su desarrollo y aplicación resulta complejo y lento, nada ágil, ya que los registros de bienes en instrumentos legales, además de asegurar y afianzar el uso y disfrute social de los bienes culturales, también han de garantizar y respetar los usos y derechos privados. En el caso del patrimonio inmaterial, al presentar éstas circunstancias y características diferentes al resto de los bienes culturales, se requieren nuevas medidas y cauces distintos a los ya implementados para la protección, cambios que nunca son fáciles de abordar desde la administración ya que, aunque ésta sea relativamente joven como lo es la andaluza, siempre es reticente a la innovación e incorporación de nuevas metodologías adaptadas a los tiempos y a la evolución de los derechos sociales y culturales, además de requerir más efectivos humanos especialistas, cuestiones que hoy día están pendientes de acometer por una administración cultural andaluza que actualmente sufre un claro receso.

A este marco legal ya consolidado, se ha sumado la Ley del Estado 10/2015, de 15 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante LSPCI), que ha venido a irrumpir en nuestro esquema de protección y en su funcionamiento, con voluntad de modificar, desde nuestro punto de vista, tanto la forma de gestión del patrimonio en Andalucía como el marco competencial, tratando de atribuirse el Estado competencias ya traspasadas y asumidas legal y estatutariamente por las comunidades, interviniendo en el ejercicio de las funciones de nuestra administración autonómica y en la del resto de los territorios. La nueva Ley no reconoce, como principio básico, de forma expresa, la diversidad cultural existente en el Estado español, ni en el Preámbulo ni en el articulado⁹, negando, de forma solapada, la especificidad cultural diferencial de los distintos territorios y pueblos. Además crea nuevos conceptos como el de “patrimonio común” (recogido en el Preámbulo), directamente relacionado con el de las denominadas “modulaciones”, o expresiones locales, que forman parte de los elementos culturales pretendidamente comunes o estatales (artículo 12.3 de la citada LSPCI). Todo ello contraviniendo el reconocimiento constitucional de la diversidad y exponiendo discutibles resquicios legales para justificar un nuevo ámbito competencial para el Estado, contrario, desde nuestro punto de vista, a la doctrina de la Sentencia de 1991 del

9. En el Preámbulo de la Ley 10/2015, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1984, que nada tiene que ver con el patrimonio inmaterial tal como nos ocupa, se cita textualmente, como competencia del Estado “promover la puesta en valor de la cultura común” y de los “valores comunes”, para justificar a las denominadas como “manifestaciones culturales representativas de la comunidad estatal”, que son la base de la atribución de la competencia por parte del Estado de las declaraciones de los elementos del patrimonio cultural inmaterial en los supuestos recogidos en los artículos 11 y 12, que han hecho posible los procedimientos para la declaración de la Semana Santa, El Carnaval y la Trashumancia, mermando y reduciendo la competencia de las comunidades a lo que, en el artículo 12.3, se denomina como “especificidades o modulaciones que presentan en sus respectivos ámbitos territoriales...”

Tribunal Constitucional, hasta hoy asumida de forma pacífica, dictada en relación a la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y que es de aplicación a la totalidad de las formas y expresiones del patrimonio y a las competencias en cuanto a las declaraciones y registros instrumentales¹⁰ (Carrera Díaz, 2016).

Contrariamente a la legislación ya consolidada, la nueva ley estatal no ha aportado soluciones ni ha abierto nuevos cauces para la salvaguardia del patrimonio inmaterial, por el contrario, se ha convertido en un obstáculo más para la tutela de las formas intangibles del patrimonio cultural, distorsionando el concepto de patrimonio acuñado en la Convención de 2003 y en legislaciones vigentes como la andaluza, donde se reconoce la imbricación o vinculación de las formas materiales con las inmateriales, y un idóneo procedimiento de protección conjunto, disponiendo la estatal, por el contrario, de distintas normativas de protección para las realidades que presentan los bienes culturales, dependiendo de que sus formas o expresiones sean materiales o inmateriales, restando así eficacia a las medidas aplicadas bajo distinta legislación, o creando nuevos instrumentos ajenos a los ya establecidos y reconocidos¹¹.

Acorde con las competencias asignadas a la Administración Central por la nueva Ley, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, haciendo uso del concepto esgrimido de “patrimonio común”, ha iniciado los procedimientos para las declaraciones de la Semana Santa (BOE 280 de 23 de noviembre de 2015), El Carnaval (BOE 298 de 14 de

10 . El Gobierno de Cataluña, País Vasco, Galicia y el Parlamento de Cataluña, recurrieron ante el Tribunal Constitucional, entre otras, la competencia exclusiva del Estado para la declaración de los BIC que la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español establecía en su articulado primigenio. La Sentencia del Tribunal 17/1991, de 31 de enero, atribuyó la competencia general para las declaraciones de bienes a las comunidades autónomas y reservó al Estado la declaración de bienes en caso de expolio o exportación ilícita, así como los pertenecientes al Patrimonio Nacional o afectos a Servicios Públicos estatales (Artículo 6.b) de la citada Ley). Algunas comunidades autónomas han recurrido la nueva ley 10/2015 igualmente por cuestiones de competencia, aunque el TC no se ha pronunciado todavía al respecto. Andalucía, contra el informe de sus técnicos que proponían formalizar el recurso de inconstitucionalidad, siguiendo indicaciones del gabinete Jurídico, ha llegado a un “acuerdo de interpretación con el Estado”, para usar en caso de discrepancia o conflicto, a todas luces insuficiente y de dudosa eficacia y aplicación, a nuestro modo de ver, además de nada favorable a los intereses y competencias de la comunidad andaluza.

11. En este sentido, no se recoge en el concepto de patrimonio cultural inmaterial del artículo 2 de la citada ley 10/2015 LSPCI, a las formas materiales que le son inherentes, en contraposición a lo contenido en la Convención de 2003. Así mismo, en el artículo 4, se dispone que, para proteger los bienes materiales asociados, se ha de aplicar la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. También se crea, en el artículo 14, como nuevo registro, el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial de gestión estatal, al que se pretenden transferir los bienes inmateriales declarados BIC por las comunidades autónomas, según se aclara en la disposición final séptima de la Norma, y se acuña la denominación de Manifestación Representativa para los bienes inmateriales declarados por el Estado, sustituyendo a la de BIC.

diciembre de 2015) y la Trashumancia (BOE 279 de 21 de noviembre de 2015), para su declaración como Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial. En cada una de las tres resoluciones se presentan como “comunes” o amalgamados rasgos y hechos de distintos lugares, pero que no corresponden a una sola y única de las distintas expresiones culturales que se producen en el ámbito estatal. De esta forma se desvirtúan y falsean las características de los elementos del patrimonio cultural, que son diversos, esenciales y diferenciales, dependiendo de los territorios y de los pueblos que los practican, ritualizan y organizan en contextos propios y espacios únicos. En el preceptivo trámite de audiencia de los tres citados procedimientos iniciados y, hasta el momento, no concluidos, la Junta de Andalucía, sin cuestionar la competencia del Estado, ha alegado en relación con sus contenidos y alcance, no habiéndose recibido contestación ni resolución al respecto hasta el momento presente¹².

En este mismo sentido de atribución de competencias por el Estado, cabe señalar el apresurado y cualitativo cambio legal que el gobierno estatal ha dado al conjunto de la actividad de la tauromaquia. Según recoge la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, claramente incurriendo en el ámbito competencial de las comunidades autónomas, de forma unilateral, se dispone el cese de su regulación por el Ministerio del Interior, como espectáculo, para su consideración como patrimonio cultural inmaterial en su conjunto, incluyendo la posibilidad de que pueda formar parte de la Lista de Patrimonio de la Humanidad¹³.

Hechas estas consideraciones acerca del marco general legislativo y competencial, pasaremos a exponer el alcance y contenido del patrimonio inmaterial andaluz en los registros del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

12. En las alegaciones a los tres procedimientos se ha esgrimido la contradicción de la normativa estatal con la Convención de 2003 y con la Ley andaluza de 2007, en lo relativo a no poder declarar conjuntamente las formas materiales del patrimonio con las inmateriales, a la falta de concreción de las formas de la Semana Santa, Carnaval y Trashumancia, no siendo reconocibles los elementos y especificidades de Andalucía en la disposición publicada y sometida a audiencia; siendo imposible de aplicar medidas de protección, además del hecho de no haber contado con los protagonistas y no tener conocimiento la administración andaluza de la documentación justificativa de valores. No obstante, el plazo de un año que la ley reconoce al procedimiento ha concluido sin que haya sido comunicada resolución o caducidad a la Consejería de Cultura por parte del Ministerio.

13. La Junta de Andalucía tampoco ha recurrido esta Ley aunque claramente incurre en nuestras competencias acerca de la consideración y declaración del patrimonio cultural andaluz, siendo muy discutible considerar a la tauromaquia en su conjunto patrimonio inmaterial, sin entrar en el rechazo que produce en determinados sectores sociales que están lejos de reconocerla como parte integrante de su patrimonio inmaterial, requisito fundamental, recogido en la convención de 2003, para formar parte del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad.(

2. LA INSCRIPCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

La LPHA establece distintas medidas de protección para las ya clásicas y conocidas tres categorías de bienes patrimoniales, atendiendo a la naturaleza de los elementos que los integran. Nos referimos tanto a la dimensión inmaterial que se engloba bajo la denominación de actividad de interés etnológico como a la materialidad conocida legalmente como inmueble y mueble, incluyendo documentos de cualquier tipología y naturaleza.

No obstante tampoco se ha de dejar de mencionar aquí la imbricación o unión de los elementos etnológicos del patrimonio, siendo un hecho que las formas inmateriales se expresan y manifiestan, como no podía ser de otra manera, través de las formas materiales, cuestión que debe siempre ser tenida en cuenta para efectuar las correspondientes vinculaciones, dadas las relaciones existentes, especialmente en el caso de los soportes¹⁴, además de los espacios de desarrollo, que suelen ser documentos únicos e irrepetibles para la comprensión, realización y conocimiento de las actividades etnológicas, constituyendo parte de las mismas aunque las medidas legales hayan tendido a separarlas, dadas sus especificidades¹⁵.

La protección específica de este patrimonio, además de lo ya contenido en la parte dispositiva general de la LPHA (donde se desarrollan especialmente las tipologías de bienes muebles e inmuebles, con mínimas alusiones a las actividades de interés etnológico), está regulada en el título VII de la citada Ley, comprendiendo los artículos 61, 62, 63 y 64. En el artículo 61 se recoge la descripción de la figura de Lugar de Interés Etnológico y en el punto 2 se incluye la posibilidad de completar la inscripción de una actividad con la delimitación o reconocimiento de un ámbito físico vinculado al desarrollo de la misma, aunque dicho espacio no presente valores en si mismo. El artículo 62 está dedicado a los bienes muebles de interés etnológico, a los que asimila al régimen general de los de su naturaleza¹⁶. El artículo 63 está dedicado a la “especial protección” de las actividades

14. Nos referimos a bienes frecuentemente olvidados, e, incluso, lamentablemente, no considerados como bienes patrimoniales, es decir, libros de actas, libros de contabilidad, libros de pedidos, expedientes personales, muestrarios, catálogos, fotografías, discos, películas y otros soportes, cuyo valor patrimonial es innegable aunque falta una mayor y mejor tutela y tareas de difusión acerca de la importancia de los mismos. Sin embargo, con la LPHA, igualmente pueden ser protegidos junto con las actividades e inscritas en los mismos actos administrativos para sellar y preservar su vinculación.

15. Como es el caso de la Ley 10/2015 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tal como se ha expuesto mas arriba.

16. Título IV, artículos comprendidos entre el 42 y el 46 de la LPHA.

de interés etnológico, auspiciando su estudio y difusión para las que estén en peligro de desaparición. La necesaria adecuación del planeamiento urbanístico para la protección de los valores etnológicos, en caso de inscripción de un Lugar de Interés Etnológico, extensible a cualquiera otra de las tipologías de inmuebles que presenten dichos valores, es el importante contenido del artículo 64.

Las inscripciones de bienes en el Catálogo General, tanto en el caso de actividades, como en el de inmuebles o muebles, pueden ser realizadas como Bien de Interés Cultural¹⁷, Bien de Catalogación General y, sólo en el caso de elementos muebles, (incluyendo siempre documentos, libros y otros soportes), existe, además de las formas ya citadas, la inscripción como Bien Incluido en Inventario General de Bienes Muebles. Todas las modalidades de inscripción pueden realizarse mediante procedimientos individuales o colectivos, es decir, afectando o catalogando a una sola unidad o a un conjunto de bienes en un mismo expediente¹⁸. A las actividades inscritas, tal como se ha mencionado, se les puede vincular un ámbito de desarrollo de las mismas, que es la denominación legal reconocida para el lugar donde se producen las actividades, pudiendo éste integrar límites materiales y/o simbólicos como inmuebles, caminos, itinerarios, puntos de reunión o sociabilidad como plazas, aceras o calles, sitios donde se producen actividades productivas, etc.

En el caso de las inscripciones como BIC son de aplicación, además de las determinaciones previstas de forma general para los bienes inscritos¹⁹, los contenidos de las denominadas “instrucciones particulares”, que son las directrices específicas y expresas que pueden redactarse de forma opcional para regular usos, formas de transmisión y/o valorización o puesta en valor, así como todas las determinaciones necesarias para la protección,

17. En el caso de inscripción de un bien inmueble se pueden adscribir actividades de interés etnológico y bienes muebles. Existen siete tipologías: Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Sitio histórico, Zona Arqueológica, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés industrial y Zona Patrimonial.

18. Aunque los expedientes suelen contener siempre o casi siempre un conjunto de bienes, se utiliza la manera colectiva cuando se trata de proteger a un conjunto homogéneo, respondiendo frecuentemente a una tipología o clase patrimonial aunque radiquen o se desarrollen en distintos municipios, tal es el caso de las danzas rituales de Huelva que se tratan más abajo.

19. El régimen jurídico general de los bienes del patrimonio andaluz está expuesto desde los artículos 14 a 19 y el de actuaciones desde el 33 al 41, de la LPHA. No obstante su contenido está enfocado al patrimonio material, especialmente al inmueble. En el borrador del futuro reglamento de desarrollo de la vigente Ley se han introducido medidas para la protección y salvaguarda del patrimonio inmaterial, especialmente en el título dedicado al patrimonio etnológico.

conservación, salvaguardia o difusión de los bienes declarados, los vinculados a los mismos y sus ámbitos de desarrollo.

Las inscripciones efectuadas en el Catálogo General que han tenido como objeto al patrimonio inmaterial de Andalucía, de forma única o vinculado a bienes materiales, responden a diversas tipologías y momentos históricos de la catalogación de la Junta de Andalucía. Tal como es sabido, de esta tipología patrimonial no existía precedente de catalogación anterior a la década de los noventa del siglo XX, sin embargo, para las formas materiales se cuenta con varios siglos de desarrollo y experimentación, estando suficientemente acordadas las directrices básicas para su tutela, circunstancias que contribuyen al extraordinario desfase que existe entre el número de elementos protegidos de ambas categorías legales. No obstante, si hacemos un uso correcto del concepto de patrimonio cultural, es decir integral y global, hemos de concluir que a la mayor parte de las formas patrimoniales protegidas bajo la tipología o clasificación de “materiales” les falta el reconocimiento de sus componentes intangibles, es decir, están incompletas en cuanto a los elementos que se le han reconocido como constitutivos, tal como posteriormente veremos.

Debido a lo anteriormente expuesto, dada la falta de práctica administrativa y, también, en gran medida, al inexistente impulso político, cada expediente tramitado en Andalucía para la protección del patrimonio inmaterial ha significado una novedad que nos ha llevado a documentar ex-profeso las características y necesidades de protección específicas, tanto en su facetas materiales como inmateriales, actuando, en muchos casos, de forma experimental, pero obteniendo en cada procedimiento que hemos gestionado una eficaz y necesaria experiencia que nos permita normalizar e incrementar la catalogación y salvaguardia de los bienes de forma integral y eficaz.

Con el término de “actividades de interés etnológico”, tal como venimos haciendo referencia, la legislación andaluza denomina a todo el universo inmaterial del patrimonio, considerando como tales las prácticas, conocimientos, saberes y rituales relativos a celebraciones festivas y de la cotidianeidad, aprovechamientos y derechos consuetudinarios relacionados con el medio natural, culturas del trabajo, alimentación y otros; así como las expresiones verbales y particularidades lingüísticas, las estéticas, artísticas y literarias, en particular las relativas al folclore y la memoria oral del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman.

Bajo estos conceptos y contenidos, actualmente se encuentran inscritas en el Catálogo

General treinta y siete actividades de interés etnológico de diversa tipología²⁰ que pasamos a enumerar agrupadas, según modalidades de catalogación²¹.

1. *Actividades de interés etnológico inscritas como BIC de forma independiente.* Encontramos en esta modalidad la Fiesta de Verdiales de los Montes de Málaga (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 252 de 28/12/2010); La Romería de la Virgen de la Cabeza de Andújar (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 79 de 24/04/2013); El ritual o celebración de la Zambomba de Jerez y de Arcos (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 240 de 14/12/2015); La actividad asociativa y deportiva del Club Recreativo de Fútbol y Tenis de Huelva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148 de 03/08/2016); La Escuela Bolera de baile (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 232 de 27/11/2012) y la Escuela sevillana de baile (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de 09/11/2012), ascendiendo a un total de ocho.

Del análisis de estas inscripciones salta a la vista que el grupo más numeroso está constituido por expresiones que tienen que ver con el flamenco, a la que se une la Zambra granadina, incluida en el expediente de la Zona Patrimonial del Valle del Darro, que se trata más adelante. Dichas expresiones han sido catalogadas obedeciendo a un plan, auspiciado por el Instituto del Flamenco, para contribuir a su documentación, transmisión y salvaguardia, posterior a la declaración de Patrimonio de la Humanidad, dadas las necesidades de salvaguardia que presentan algunos de los palos que integran la manifestación, faltando todavía incluir el Fandango y las Cantiñas de Cádiz, actualmente pendientes de iniciar sus respectivos procedimientos de catalogación. Cabe también destacar la inscripción de la Romería de la Cabeza, la “otra” gran romería, a niveles simbólicos, de Andalucía, dada su relevancia y el amplio ámbito de desarrollo protegido, incluyendo desde los caminos hasta el Cerro del Santuario. Aunque el expediente más

20. Para facilitar su tutela y conocimiento, las actividades de interés etnológico se pueden clasificar en los siguientes apartados temáticos, propuestos en el borrador de desarrollo de la Ley 14/2007 del PHA: Oficios artesanos, procesos técnicos, actividades productivas y de intercambio; Rituales, prácticas festivas y ceremoniales; Expresiones orales, particularidades lingüísticas, memoria e historia oral, representaciones y escenificaciones, manifestaciones musicales, danzas y bailes, especialmente aquellas relacionadas con el flamenco; Alimentación y sistemas culinarios; Modos de agrupamiento y formas de sociabilidad colectiva; Cualquier otro que posea interés etnológico.

21. Entre paréntesis se han incluido las publicaciones de las disposiciones legales de inscripción de bienes a las que se hace referencia en este punto, con el fin de facilitar la consulta sobre las principales características y valores de los elementos protegidos que constan en las mismas.

novedoso de esta categoría ha sido el de la declaración de la actividad de interés etnológico deportiva del Club de Fútbol y Tenis Recreativo de Huelva, a solicitud de la entidad y de organismos públicos y privados de la ciudad, con el fin de utilizar dicho reconocimiento cultural, entre otros muchos resortes, para solventar la compleja problemática que presenta la entidad, siendo aceptada la propuesta de protección de forma muy favorable por la jerarquía de la Consejería de Cultura, que dio prioridad al procedimiento sobre otros anteriormente solicitados .

Como denominador común de estas inscripciones cabe destacar los valores simbólicos e identitarios de todas las manifestaciones, en algunos casos de marcado nivel comarcal o local, alcanzando algunos niveles supracomunales como en el caso de la Romería de la Virgen de la Cabeza. Cabe destacar la documentación del expediente de Verdiales, redactada por especialistas en antropología de la zona autóctona donde se produce la actividad y cuyo desarrollo fue llevado a cabo de forma muy coordinada con la interpretación y problemática de las Pandas de cada localidad y modalidad, señalando alternativas y vías para la salvaguardia.

No obstante, todas las actividades, al igual que el resto de bienes patrimoniales, necesitan de un seguimiento periódico por especialistas para adecuar las medidas de protección y puesta en valor, función que ,normalmente, no se realiza salvo en casos extremos, dada la incapacidad técnica de la Consejería para asumir dicha labor, ante la falta de dotación de efectivos y el no reconocer como necesario dicho seguimiento por parte de las personas que tienen capacidad ejecutiva.

2. Actividades de interés etnológico inscritas por su vinculación a inmuebles declarados BIC. Se trata de actividades reconocidas como BIC dada su vinculación con inmuebles. Existen varios registros, como el de la habitación tradicional del Corral de la Encarnación (Lugar de Interés Etnológico, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59 de 18/4/1995), o la producida en la Casa del Pumarejo (Monumento, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 147 de 01/08/2003), ambos en Sevilla; además de la producción tradicional de cal de las Caleras de la Sierra en Morón (Lugar de Interés Etnológico, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144 de 27/07/2009) y reconocida la actividad por Unesco como ejemplo de Programa de Buenas Prácticas en 2011; el ritual de la Esquila (incluida en la Zona Patrimonial Cuenca Minera de Riotinto, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 de 23/10/ 2012); el cultivo de la huerta lo encontramos inscrito como actividad en el Lugar de Interés Etnológico, Huerta de Pegalajar, en Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 110 de

22/09/2001) y en el Lugar de Interés Etnológico, denominado Ruedo de Cañaveral de León, en Huelva, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 79 de 27/04/2009); además de las romerías de San Cecilio y del Cristo de Almecín, la procesión del Cristo del Consuelo, las Zambras del Sacromonte y los derechos consuetudinarios del uso del agua, que son actividades vinculadas al expediente de la Zona Patrimonial del Valle del Darro en Granada, (declarado en 2017). Podemos incluir aquí la actividad continuada de fomento de expresiones culturales andaluzas vinculadas al Lugar de Interés Etnológico, (con expediente incoado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 127 de 05/07/2016), conocido como La Carbonería, en Sevilla. Ascendiendo a doce los bienes inmateriales inscritos como BIC por su relación o vinculación con los inmuebles de referencia

En estos casos los expedientes se han tramitado con la tipología de BIC inmueble, al tratarse de parajes, paisajes, lugares y conjuntos arquitectónicos, construcciones o instalaciones y espacios, exponentes de modos de producción, vivienda, sociabilidad y otras manifestaciones y expresiones de la cultura andaluza. Aunque la figura más aplicada para la declaración e inscripción conjunta de bienes etnológicos de naturaleza material o inmaterial es la específica para inmuebles de valor etnológico, es decir, “Lugar de Interés Etnológico”, también se han utilizado otras figuras legales como la de Monumento²². Es el caso de la Casa del Pumarejo, dados los valores histórico-artísticos, que, junto a los etnológicos, presenta el citado complejo patrimonial, fundamentados en la actividad habitacional y de sociabilidad, focalizada en torno al patio central y a la plaza que se abre delante del edificio. También bajo la tipología de Zona Patrimonial, tal como hemos expuesto, han sido declaradas actividades de interés etnológico, junto a otros bienes que forman parte de las mismas.

En todos los casos, pero especialmente en los de las actividades de habitación, o de sociabilidad, es necesaria la constante y vigilante toma de medidas, entre las que se incluyen instar, desde la Consejería de Cultura, a las administraciones y entidades competentes, para que se inicien obras de consolidación y conservación, ya que depende directamente de las condiciones físicas de los edificios y espacios la pervivencia y transmisión de los valores catalogados. Tanto el Corral de la Encarnación como la Casa del Pumarejo están en posesión del Ayuntamiento de Sevilla y esta última necesita urgentemente una rehabilitación. Sin embargo, la problemática de los cultivos de

22. La inscripción como BIC Monumento en el CGPHA reserva siempre las autorizaciones a la administración cultural, no pudiendo ser delegadas en los ayuntamientos en ningún caso, salvo los entornos, una vez que exista planeamiento urbanístico convalidado por Cultura, lo que en la práctica convierte a esta figura en la más potente de la legislación, razón por la cual se aplicó al expediente concreto del Pumarejo en Sevilla.

huerta o de la producción de cal, tiene que ver con factores de ordenación urbanística, medioambientales y económicos, independientemente de la voluntad de sus directos protagonistas, condiciones que deben facilitarse, en primer lugar, desde la administración local, hecho que no se produce en el caso de Pegalajar²³ (23) o en las Caleras de la Sierra de Morón, sin embargo también debe ejercerse, tratándose de bienes culturales, la intermediación administrativa, auspiciada por la Consejería de Cultura, aunque no se ha realizado el ejercicio de esta función en ninguno de los casos que se han presentado.

En otro orden de cosas, no podemos dejar de citar, dada su importancia para el patrimonio inmaterial, a los bienes muebles asociados o vinculados a los expedientes de inmuebles BIC, cuyo número es elevado y abarcan desde documentos a utensilios de cualquier índole que son fundamentales para el pleno conocimiento de los hechos y valores culturales. En este sentido se consideran bienes muebles de interés etnológico a los bienes materiales, incluyendo documentos en cualquier soporte material, que sean en sí mismos o por su relación con inmuebles o actividades, exponentes significativos de producciones, creaciones o formas de acción o pensamiento de la cultura andaluza.

Dentro de esta tipología encontramos mobiliario doméstico o vestimenta ritual, herramientas u objetos o imágenes de culto, documentos audiovisuales o en papel, bienes que, frecuentemente, son especialmente relevantes para el conocimiento y la protección de las formas inmateriales del patrimonio. A menudo dichos objetos son muy frágiles (papel, fotografías) por lo que se han de aplicar frecuentemente medidas urgentes de protección para evitar su desaparición y conseguir su conservación. Valga como ejemplo la colección de bienes muebles de la Zona Patrimonial de la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 de 23/10/2012), que está integrada fundamentalmente por la colección de documentos del Archivo Histórico de la Compañía Minera y la colección de objetos del Museo Minero.

3. Actividades de interés etnológico con inscripción de bien de catalogación general. De esta modalidad encontramos diecisiete catalogadas en Andalucía. Entre ellas se encuentra el oficio de carpintería de ribera de Coria del Río en Sevilla (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 190 de 02/10/2003), la primera de las actividades

23. En el municipio de Pegalajar existe un Plan Especial de Protección del sector de la Huerta inscrito, siendo sistemáticamente ignorado por el propio ayuntamiento que lo ha redactado, además de las instrucciones particulares que se dictaron en el momento de la catalogación y que siguen vigentes. Tampoco la administración cultural nunca ha iniciado expedientes sancionadores por incumplir la ley 14/2007 ni se han efectuado las necesarias labores de inspección.

inscrita como tal en el Catálogo, a la que se le vinculó un ámbito²⁴ de desarrollo y que no está inserta en un expediente de inmueble; además existe la del oficio de carpintería de la Playas de Pedregalejo en Málaga (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 54 de 18/03/2008) y el ritual de la cabalgata de los Reyes Magos en Higuera de la Sierra de Huelva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 123 de 24/06/2010).

Los catorce registros restantes corresponden a las danzas rituales de la provincia de Huelva, inscritas mediante la instrucción de un sólo procedimiento colectivo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 67 de 05/04/2011), que incluye la Danza de los Cirochos, en El Almendro y Villanueva de los Castillejos; las Danzas de los Cascabeleros y la de San Antonio y el Fandango Parao, de Alosno, la Danza de las Espadas de Cabezas Rubias; la Danza de las Lanzas del Cerro del Andévalo; la Danza de la Virgen de la Esperanza y la del Corpus en Cumbres Mayores, Danza de la Virgen de la Tórtola en Hinojales, Danzas de Espadas de la Puebla de Guzmán y de San Bartolomé de la Torre, Danza de la Virgen de la Rábida en Sanlúcar de Gadiana, Danza de los Palos en Villablanca y Danza de los Garrotes en Villanueva de las Cruces.

Los valores que a los quince rituales festivos se le reconocen son fundamentalmente identitarios y de cohesión social. Su inscripción ha supuesto, tanto para sus poblaciones de origen como para sus grupos protagonistas, un incentivo para su celebración y transmisión, habiendo participado en la redacción de la documentación y en la iniciativa de inscripción.

No obstante, en el caso de ambos oficios de carpintería, nos encontramos ante una actividad ya residual y testimonial, que ha desaparecido casi prácticamente de las riberas andaluzas...necesitando una urgente toma de medidas de salvaguardia para evitar su desaparición y asegurar su transmisión. En Coria del Río el ayuntamiento ha creado una escuela-taller, aunque el oficio no termina de ser transmitido de forma eficaz y no existe viabilidad para su desarrollo y productividad comercial. La actividad de carpintería de Pedregalejo, actualmente realizada sólo por los Talleres Nereo en dicha playa, presenta otra problemática bien diferente al estar en peligro la continuidad de la misma al no contar con un ámbito de desarrollo legal reconocido y estar situado el astillero en dominio marítimo-terrestre, bajo una concesión de uso que el Estado, el Ayuntamiento de Málaga y la propia Junta de Andalucía quieren cancelar, al parecer de común acuerdo,

24. En el caso de la carpintería de ribera de Coria del Río, no recogía la ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía, vigente entonces, ninguna determinación para los espacios que hoy conocemos como ámbitos de desarrollo de las actividades, siendo un “invento legal” del personal técnico del Servicio de Protección de la Consejería para asegurar la vinculación de la actividad al lugar preciso donde esta se desarrollaba. Hoy este supuesto lo recoge el artículo 61.2 de la LPHA.

con el fin de “urbanizar la zona continuando con el paseo marítimo”... sin que hasta el momento se haya comenzado ninguna actividad de esta índole en la zona, contigua a los antiguos Baños del Carmen, hoy en desuso y completamente degradado su entorno. Ante el apremio a los astilleros, es urgente que desde la administración cultural se inicie un nuevo expediente de catalogación que amplíe la inscripción existente y contemple un espacio para el desarrollo de la actividad inscrita, dentro de su medio natural y físico, en la playa, junto al mar, para poder botar las embarcaciones tal como viene siendo tradicional y han solicitado colectivos sociales, el Defensor del Pueblo Andaluz y los protagonistas de la actividad.

Igualmente existe en el Catálogo General un número muy abundante de bienes declarados BIC, tipología Mueble, que han sido inscritos por su valor como exponente o soporte material de actividades de interés etnológico, aunque también puedan ostentar valores en sí mismos, por las características de sus objetos. Entre estos encontramos los casos de la colección de bienes muebles, declarada en 1998 como BIC, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 de 20/08/1998), perteneciente a la Fábrica de loza de la Cartuja de Pickman, en Sevilla, donde se incluyeron piezas de loza, planchas de grabado, moldes y documentos, exponentes de la actividad fabril sevillana de cerca de doscientos años, que igualmente queda documentada a través de sus principales técnicas. Con este mismo objeto en 1999, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 76 de 03/07/1999), se inscribieron los discos de pizarra, radicados en Andalucía, que fueron soporte de la voz de Pastora Pavón, conocida como “la Niña de los Peines”, cantaora reconocida por su técnica y representativa del cante flamenco. También encontramos entre estos expedientes el que afecta a los bienes muebles y maquinaria de la tradicional Azucarera del Pilar de Motril (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 34 de 20/3/1997). Resultando singular el caso del célebre Vaporcito del Puerto, hoy destrozado tras un naufragio, que se declaró en 2001, BIC mueble por el nivel de identificación y vinculación que presenta para los habitantes de la Bahía de Cádiz, además de exponente de una práctica testimonial de transporte tradicional marítimo fluvial, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 132 de 15/11/2001).

Cabe igualmente mencionar que en el Catálogo General se han practicado inscripciones de inmuebles cuyos valores se reconocen por ser testimonio de actividades de interés etnológico, aunque éstas ya no existan y se hayan perdido la mayoría de sus funciones, algunas, incluso, durante la tramitación del procedimiento de catalogación, como en el caso de la Fábrica de vidrio de la Trinidad de Sevilla ((Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 110 de 22/09/2001), o el de la Azucarera de Guadalfeo en Salobreña

(Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 de 10/11/2008), sendos recintos finalizaron su actividad productiva durante el proceso de inscripción, aunque han quedado documentadas ambas actividades, así como los espacios y utensilios de desarrollo de las mismas. Cabe igualmente citar aquí el expediente de los denominados Triunfos de San Rafael, ubicados en Córdoba capital y provincia, inscripción genérica colectiva que afecta a bienes inmuebles pero que está sustentada por los valores inmateriales derivados del culto a la imagen de San Rafael, practica tradicional cordobesa especialmente focalizada en los puntos de salida de la ciudad, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97 de 20/05/2010).

En el expediente del Dique y Astilleros de Matagorda, ubicado en Puerto Real, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 18 de 12/02/2002), aunque se reconoce la actividad de construcción naval que allí se desarrolla como fundamento de la inscripción, no se documenta la misma como objeto de protección, al mismo nivel de detalle que los bienes materiales. Igual ocurre con el expediente del corral marino de Merlín, situado en Sanlúcar de Barrameda, donde tampoco se documentó la actividad de la pesca, fundamento del bien inmueble catalogado, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 13 de 26/01/1996). En este mismo caso nos encontramos con el procedimiento del Sitio Histórico de El Rocío, en Almonte, Huelva, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 193 de 04/10/2006), cuya documentación técnica se centra en los valores materiales, aunque reconociendo explícitamente al lugar como “contenedor” de valores inmateriales y espacio principal del desarrollo del conocido ritual, que no se describe ni se documenta, aunque si consta la descripción de la imagen, su ajuar y el santuario, dando prioridad a la expansión del núcleo y a sus límites físicos, con el fin de poder ejercer cautelas urbanísticas, sin tratar, específicamente, los valores intangibles.

En el expediente del Sitio Histórico de la Alpujarra Media Granadina y La Tahá, en la provincia de Granada, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 03/05/2007), no se incluyeron los elementos inmateriales que sustentan los valores de aquellos espacios y lugares, especialmente los usos y aprovechamientos de agua, técnicas para cultivos aterrazados y espacios de sociabilidad, trabajo y comercialización, por lo que en la práctica el procedimiento ha resultado claramente insuficiente e incompleto para la tutela de la zona y de sus bienes.

Las antiguas chancas del atún ubicadas en Conil y Zahara, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84 de 18/07/2002 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 226 de 19/11/2004), el Molino del Marqués de Rivas en Granada (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62 de 28/05/2002), la Posada de Hornachuelos (Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía número 207 de 22/10/2009), en Córdoba, La huerta noble de la Redondela en Isla Cristina, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21 de 02/02/2004), la Almadraba de Nueva Umbría (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 225 de 19/11/2015), ambas en Huelva, la Fábrica de Harinas del Rosario de Fuerte del Rey (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 56 de 22/03/2004), en Jaén, o el Corral de San José (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138 de 21/07/2003), en Sevilla, son ejemplos de inmuebles catalogados al ser exponentes de valores inmateriales aunque ya las actividades que albergaron y ocasionaron su construcción hayan desaparecido y sea muy difícil su continuidad o nuevo uso.

Igualmente corresponden a este grupo los expedientes de inscripción de diversos elementos patrimoniales del Parque de Cabo de Gata en Almería, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21 de 20/02/2001), los bienes de la cultura del agua de la comarca de los Vélez (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 217 de 11/11/2003), además de las inscripciones del patrimonio minero de Almería (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 de 12/02/2004), Linares- La Carolina (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 90 de 07/05/2008), Cerro- Muriano en Córdoba (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - número 149 de 30/07/2010) o Alquife, Granada, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145 de 26/07 2010), inscripciones donde sólo se han catalogado los restos materiales de las diversas actividades allí desarrolladas en el pasado y de las que pervive un sentimiento de identidad hacia los espacios y los oficios.

También se han de reconocer como parte del patrimonio cultural inmaterial al conjunto de prácticas propias para construir, organizar o adornar espacios, calles o plazas; pintar con determinados colores o iluminar las estancias de una manera determinada; además de la conformación de paisajes específicos por la disposición de los cultivos, las viviendas, ermitas o iglesias, castillos o instalaciones para el trabajo, dando lugar a ambientes, lugares y rincones que hacen que nuestras casas, calles, plazas, pueblos y ciudades sean únicos y no iguales a ninguno. Estos valores inmateriales están presentes en los más de cien centros históricos actualmente declarados en Andalucía, bajo la definición legal de protección de Conjunto Histórico²⁵, aunque en sus procedimientos de inscripción no hayan sido especialmente destacados o puestos de manifiesto los elementos intangibles, siendo resaltados más frecuentemente y en mayor número, los valores materiales “clásicos”, cuando son los valores etnológicos, materiales e inmateriales, los que han hecho posible la específica imagen que identifica y distingue a los bienes y espacios que le son consustanciales. Nos referimos a centros históricos como los de Córdoba, Sevilla,

25. Artículo 26.2 de la LPHA. Además son susceptibles de vincular actividades en aplicación del artículo 27.2 de la misma Ley.

Málaga, Granada, Sierra de Aracena, las Alpujarras y Vega de Granada, Jaén, Almería, Guadix, Velez-Blanco, Dos-Torres, Écija, Ronda, Montoro, Alhama, Antequera, Aguilar de la Frontera y tantos otros que, muchos de ellos, han sido declarados en aplicación de las “modernas” leyes andaluzas pero aplicando un punto de vista y concepto patrimonial marcadamente monumental o histórico-artístico, sin tener en cuenta de forma suficiente y precisa, al menos de forma explícita en su justificación y documentación, los valores etnológicos que ostentan, sin ser identificadas tampoco las actividades de interés etnológico que en estos centros se desarrollan y que en la mayoría de los casos suponen sus valores diferenciales. Para estos expedientes ya resueltos vemos necesaria una actualización de valores, integrando los registros de los bienes inmateriales ya documentados en los catálogos urbanísticos y en otros documentos de planificación que deben ser ampliados a esta tipología de bienes y de usos, y dejar de estar restringidos sólo a bienes inmuebles, tal como ocurre actualmente.

En cuanto a los expedientes de declaración de conjunto histórico o de cualquier otra figura de protección de BIC, especialmente en los casos de Monumento, Sitio Histórico, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial y Zona Patrimonial, deben incorporar de forma sistemática, al patrimonio intangible y a sus espacios de desarrollo y soportes materiales²⁶.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Tal como se ha expuesto más arriba, es fundamental que el corpus legislativo andaluz incorpore plenamente las formas y medidas de protección y salvaguardia para que la tutela alcance de forma integral al patrimonio cultural, tanto en su faceta material como en la inmaterial, especialmente en el Estatuto de Autonomía y en la aplicación de la normativa patrimonial y de sus reglamentos de desarrollo²⁷.

En cuanto al ámbito competencial autonómico, cabe reseñar que las nuevas normativas promulgadas por el Estado para el patrimonio cultural inmaterial y la tauromaquia,

26. Bienes presentes especialmente, en ermitas e iglesias, además de en otros espacios como mercados, fábricas, etc. todos ellos cargados de valores etnológicos materiales e inmateriales no siempre reconocidos o visualizados en sus documentos técnicos de justificación de valores.

27. Actualmente se están redactando los reglamentos de desarrollo de la Ley de Museos de Andalucía y de la Ley de Patrimonio de Andalucía que deben incluir medidas específicas para la totalidad de las formas y manifestaciones del patrimonio cultural andaluz para ser útiles y eficaces a las funciones de la tutela.

significan una merma en la competencia exclusiva en materia de cultura que la Junta de Andalucía alcanzó en 1984 y que fue ratificada en 1991 por la Sentencia del Tribunal Constitucional, tal como hemos visto más arriba. La aplicación de la nueva legislación estatal ha empezado a afectar a los elementos del patrimonio cultural andaluz, encontrándonos ante un nuevo escenario que resulta inquietante para nuestras funciones y actuaciones presentes y futuras, siendo necesario que el gobierno andaluz se pronuncie y defienda su competencia...

Las funciones primordiales del Catálogo General deben ser las de identificar, salvaguardar y difundir los valores de los bienes inscritos, reconociéndolos como parte integrante de la cultura andaluza. No obstante los bienes inscritos adolecen de una permanente y continuada labor de seguimiento para la conservación de sus valores y bienes intangibles, mediante el ejercicio de una tutela integral, posterior a la catalogación, donde se ha de incluir, necesariamente, la participación social, además de la formación del personal técnico en las nuevas formas de gestión y administración más eficaces y transparentes y una necesaria implicación e impulso político.

Teniendo en cuenta la diversidad y riqueza de las formas patrimoniales andaluzas, hemos de reconocer que el número de inscripciones en el Catálogo General, tanto en el caso de los bienes muebles, como en el de los inmuebles y, especialmente en el de las actividades, aunque están registradas en el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía más de dos mil, no resulta satisfactorio ni suficiente para ninguna de las categorías patrimoniales, aunque, claramente, el desfase mayor corresponde a las formas inmateriales.

Igualmente si seguimos focalizando al patrimonio inmaterial también resalta su escasa representatividad, tanto tipológica como a nivel de comarcas culturales y geográficas, alcanzando, hasta el momento, a representaciones, expresiones y rituales, y a muy escasas técnicas y oficios, alimentación y sistemas culinarios o modos de agrupamiento y formas de sociabilidad colectiva.

En cuanto al nivel territorial, ninguna población, comarca o provincia cuenta con un número de elementos protegidos que suficientemente muestre su elenco y diversidad a nivel identitario, no correspondiendo los expedientes a proyectos o planes de protección sino a iniciativas aisladas, siendo necesaria una planificación técnica racional y científica para que la tutela sea eficaz y más completa. Dado que las formas patrimoniales reconocidas son muy amplias y variadas y desde las administraciones públicas no se puede proteger, salvaguardar y conservar todo lo que se demanda, la selección se debe establecer empleando criterios de identidad y significación para los colectivos sociales, no sólo intervenir a tenor de lo que piensan los expertos, teniendo muy en cuenta los

valores intangibles y los niveles de identificación colectivos, con el fin de reconocer, salvaguardar, e identificar.

También concluimos que las documentaciones técnicas justificativas de valores e instrucciones particulares que forman parte de los expedientes, deben incluir, necesariamente, y adecuarse a las especificidades de las formas intangibles, recogiendo medidas de salvaguardia *ex profeso* para cada actividad de interés etnológico catalogada, ya que hasta ahora no se han perfilado suficientemente estos documentos y sus contenidos en relación con los aspectos inmateriales del patrimonio.

La falta de coordinación entre administraciones es un hecho grave que, al menos en Andalucía, no parece haber voluntad política para su solución. En el caso de los bienes culturales y el desarrollo de las actividades de interés etnológico, sobre los que suelen concurrir diversas administraciones y sus respectivas competencias, se llega a dificultar, y a tornarse ineficaces, las medidas de salvaguardia y protección para la preservación de los valores culturales, por esta dispersión de funciones. Tal es el caso de las distintas competencias municipales, provinciales y de los distintos departamentos autonómicos sobreurbanismo, agua, agricultura, extracciones de sal y otros minerales, desmantelamiento del patrimonio fabril, artesanía, etc., que se implementan sin tener en cuenta los valores culturales y necesidades sociales, primando los factores económicos, urbanísticos, etc. sobre los patrimoniales. Sería deseable que a nivel político se implementaran medidas para converger y se obligara a tomar acuerdos y criterios basados en análisis de impacto en los bienes culturales, derivado de los usos, preservándolos por su interés social.

No obstante, el gran reto social y administrativo, es incorporar a la toma de decisiones sobre los bienes patrimoniales a la ciudadanía con más cauces de los establecidos actualmente. Sólo entonces nos aseguraremos la verdadera protección de las formas más representativas y significativas colectivamente, salvaguardando y transmitiendo la específica cultura en la que nos sentimos identificados como andaluces y andaluzas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carrera Díaz, G. (2016) *Propuesta metodológica para la documentación y gestión del patrimonio cultural inmaterial como estrategia de desarrollo social y territorial*. (Tesis doctoral inédita). Sevilla: Universidad de Sevilla.

Plata García, F. (2008) “Algunas reflexiones sobre el patrimonio cultural y las políticas públicas en Andalucía”, en Elizabeth Díaz Brenis y Javier Hernández-Ramírez (coord.) *Patrimonio cultural, turismo y religión*. México D.F.: INAM, pp. 49-67.

LEGISLACIÓN

-Recomendación sobre la salvaguardia de la Cultura tradicional y popular. UNESCO 1989. París.

-Convención de 2003 para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. UNESCO 2003. París.

-Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía (Publicada en BOJA número 59 de 13 de julio de 1991).

-Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (Publicada en BOJA número 48 de 19 de Diciembre de 2007).

-Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (Publicada en BOE número 155 de 29 de junio de 1985).

-Estatuto de Autonomía para Andalucía (1981). (Publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 9, de 11 de enero de 1982).

-Estatuto de Autonomía para Andalucía. Aprobado por Referéndum el 18 de febrero de 2007. Sancionado por el Rey el 19 de marzo de 2007 (Ley Orgánica 2/2007).

-Ley 10/2015 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.(Publicada en BOE número 126 de 27/05/2015)

-Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.(Publicada en BOE número 272 de 13/11/2013).